

Algarrobo, 21 de septiembre de 2023

Señor Marie Claude Plumer Bodin Superintendenta del Medio Ambiente Superintendencia del Medio Ambiente **Presente**

Asunto: Reposición Rsolución Exenta SMA N°1586, que Declara el término del procedimiento que Ordena Medidas Pre Procedimentales que indica; Acompaña documentos.

De nuestra consideración,

AMARA GRACE ROSSE SOLÍS GONZÁLEZ, cédula nacional de identidad N°13.681.262-9, en representación de MACMARA SPA, (en adelante, el "<u>Titular</u>" o "<u>BE NICE RESTOBAR</u>"), rol único tributario N°77.056.818-8; ambos domiciliados para estos efectos en SAN EUGENIO N°168, comuna de ALGARROBO, Región de Valparaíso, en relación con la declaración del término de las medidas provisionales pre-procedimentales ordenadas por medio de la Resolución Exenta N° 1624, de fecha 22 de septiembre de 2022; decretado por la Resolución Exenta N°1586, de fecha 08 de septiembre de 2023 de la Superintendencia del Medio Ambiente (las "Medidas Provisionales"), a usted respetuosamente digo:

Que, en lo principal, se viene a deducir recurso de reposición, respecto de la resolución que declara el término de la medida pre procedimental, solicitando la enmienda conforme a derecho y la consecuente declaración de nulidad de todo lo obrado en el procedimiento administrativo sancionatorio ROL N° D-062-2023.

El motivo, es que tales gestiones provocan profunda indefensión de esta parte, puesto que establecen hechos que no son ciertos, y declaran un término del procedimiento de medidas provisionales, en circunstancias que ya se encuentra iniciado un procedimiento



administrativo sancionatorio, por los mismos hechos, proveniente de un informe de fiscalización anterior

No hace sentido que primero formulen cargos y posteriormente declaren el término de las medidas provisionales pre procedimentales, sobre todo cuando es precisamente esta declaración del término, el que trae información nueva y de fondo, en el cual se erigen nuevos argumentos para eventualmente sancionar a esta parte.

Queremos ser claros. Be Nice Restobar siempre ha mostrado una actitud colaborativa y con disposición a dar cabal cumplimiento a la normativa ambiental. Prueba de ello es que una vez adoptadas las medidas, funcionarios municipales y de carabineros han felicitado a los administradores del local porque ya no volvieron a ocurrir problemas de ruido.

En consecuencia, resulta profundamente injusto e incierto que con ocasión del término de este procedimiento, se formulen "nuevos argumentos", que dicho sea de paso no son ciertos, para eventualmente sancionar a esta parte, en circunstancias que ya se encuentra notificado el procedimiento administrativo sancionatorio relativo a estos hechos.

La indefensión, se produce por que los hechos de la formulación de cargos quedaron establecidos con fecha 21.03.2023, momento en que se genera el MEMO DI y la posterior formulación de cargos de fecha 23.03.2023, la cual, no sabemos por qué, recién fue notificada el día 28 de julio de 2023.

¿Qué es razonable esperar del órgano fiscalizador? Que si entonces ya inició en marzo el procedimiento sancionatorio, y lo notifica en julio, es razonable entender que esa es la decisión que hay que acatar, y el procedimiento que hay que seguir, ya sea con descargos o programa de cumplimiento.

Sin embargo, no es claro, no se entiende, y no es justo que con posterioridad a dicha notificación, se presente un **nuevo informe de fiscalización**, de fecha septiembre de 2023, notificado a esta parte con fecha 12 de septiembre según se acompaña, que versa sobre los mismos hechos acaecidos con anterioridad, en el marco de esta medida provisional pre procedimental, procedimiento que ya lleva 11 meses de tramitación.

En consecuencia, en cuanto a argumentos de forma, siendo totalmente incomprensible para esta parte cuál es el procedimiento que tiene mayor preponderancia,



puesto que versan sobre los mismos hechos pero contienen fundamentos distintos, se solicita la nulidad del procedimiento sancionatorio Rol N° D-062-2023, puesto que en dicha sede es imposible discutir sobre este nuevo informe de fiscalización de septiembre de 2023.

En cuanto al fondo, los argumentos vertidos en este nuevo informe de fiscalización, distan absolutamente de la realidad, y en nada se condicen con la historia de la tramitación de esta causa administrativa.

A continuación se expondrán someramente algunas de estas alegaciones:

 "El titular en el Informe técnico de diagnóstico no realizó levantamiento de las características del sistema de amplificación del local respecto a potencia, eficiencia acústica, ni tampoco señaló las características de materialidad de las estructuras principales del local".

En cuanto a esta observación, caben dos observaciones. La primera, es respecto del alcance de dichos conceptos y la exigencia al titular del establecimiento para llevarlos a cabo. No forma parte de la normativa una especificación mucho mayor a los conceptos de "potencia", "eficiencia acústica", o "características de materialidad". La ley no exige un estándar específico respecto de estos componentes, y si se hubieran presentado observaciones metodológicas respecto de los informes emitidos, no corresponde que ellas se presenten luego de 11 meses de tramitación, en donde ha habido reuniones de asistencia al cumplimiento y nuevos informes presentados.

Acompaño recorte de informe presentado con fecha 21 de octubre de 2022:



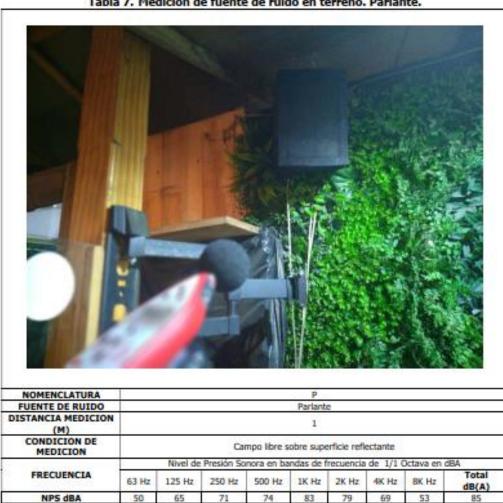


Tabla 7. Medición de fuente de ruido en terreno. Parlante.

Claramente se puede apreciar que existe una somera descripción de la condición de medición, pero existe ostensiblemente una descripción de la potencia de los equipos, y especificaciones sonoras respecto del rango de frecuencias en los que estos parlantes emiten energía.

> No hay nuevas mediciones de ruidos efectuadas por parte de la Superintendencia en el nuevo informe de fiscalización. Es decir, es un examen de escritorio que desconoce la tramitación de la presente causa.



 "No se da cuenta de las obras de materialización del cierre perimetral propuesto por el Informe de diagnóstico". "No es posible dar total conformidad técnica al cumplimiento de estas medidas, ya que el titular no reportó medios verificadores que den cuenta de la implementación de ellas."

Esta consideración, desconoce profundamente la tramitación de la presente causa, puesto que se celebró una reunión de asistencia al cumplimiento, de la cual se adjunta el acta, que no figura listada dentro de los eventos considerados, en la cual se hizo presente que existían serias complicaciones para hacer un cierre acústico, puesto que la DOM no lo permitiría, ya que anualmente fiscalizaban el % de constructibilidad, puesto que en el inmueble ya existían algunas obras que hacían llamar la atención por parte de la municipalidad a este respecto.

En consecuencia, se reemplazo toda la amplificación del local, se retiraron parlantes, se dejó de hacer presentaciones de música en vivo, se compró un limitador y un sonómetro, dentro de muchas otras medidas, las cuales no parecieran significar algún tipo de relevancia para el ente fiscalizador.

Por lo tanto, no hace sentido que en este informe de fiscalización se presenten tales observaciones. Inclusive, si tales fueran, la sede respectiva sería un eventual aprobación o rechazo de programa de cumplimiento, o evacuación de descargos; Sin embargo, declarando el cierre de la medida provisional, se hacen estas aseveraciones que distan de la realidad, y condicionan fuertemente la posibilidad de retornar al cumplimiento de esta parte.

Por último, cabe recordar a esta Superintendencia que esta unidad fiscalizable corresponde a una cafetería catalogada de Microempresa Familiar. Conforme ya se acompañaron oportunamente los estatutos. No hace sentido el nivel de exigencia técnica que se le traspasa a esta unidad fiscalizable, respecto de antecedentes que no conducen al cumplimiento, por ejemplo, la descripción de la ficha técnica de los parlantes o del limitador. Mejor sería tener en nuestras manos un nuevo informe de fiscalización con información en terreno, con mediciones hechas por personal de la Superintendencia, puesto que no es justo que esta parte tenga que desembolsar recursos para pagar sus propias mediciones e informes, los cuales no estarían presuntamente a la altura técnica que exige esta Superintendencia.



En consecuencia, en virtud de todo lo expuesto, se solicita reposición de la resolución que declara el término de las medidas provisionales, para que se dicte nuevamente con un informe de fiscalización que no adolezca de los vicios denunciados; y en consecuencia, sea oportuno iniciar un nuevo procedimiento sancionatorio para presentar programa de cumplimiento, haciéndose cargo de las legítimas observaciones que puedan ser planteadas por la Superintendencia, en un nuevo informe de fiscalización; de manera que se deje sin efecto el procedimiento administrativo sancionatorio que ya se encuentra iniciado, por los mismos hechos que vienen a ser recalificados en este acto.

ACOMPAÑA DOCUMENTOS

- Acta de reunión de asistencia al cumplimiento
- Informe de fiscalización ambiental de septiembre de 2023
- Informes de ruidos realizados por esta parte

AMARA GRACE ROSSE SOLÍS GONZÁLEZ

Be Nice Restobar

MACMARA SpA.





NOMBRE: AMARA GRACE ROSSE SOLÍS GONZÁLEZ

RUT: 13681262-9

Firmado electrónicamente el: 25-09-2023 16:08 ID Transacción:CE1F58A4-25155



CVE: CE1F58A4

Puede validar este documento en https://validador.firmaya.cl

www.bpo-advisors.net





Minuta de reunión de asistencia al cumplimiento de Medidas Provisionales en materia de Ruido

ID MP	Fecha	Tema
MP-058-2022	10-11-2021	MP ordenadas mediante Res. Ex. Nº1624, de 22 de septiembre de 2022

Asistentes

Nombre	Organización	Correo electrónico de Contacto
Nicolás Rendór	Be Nice Restobar	macmaraspa@ gmail.com; rendon.lunz@ gmail.com
Amara Solís	De Nice Nestobal	
Carolina Silva Santelice:	Superintendencia del Medio Ambiento	carolina.silva@sma.gob.cl
Maximiliano Ramírez Moyano	Superintendencia del Medio Ambiento	maximiliano.ramirez@sma.gob.c
Lukas Moenne Saitc Superintendencia del Medio Ambiento		lukas.moenne@sma.gob.cl

Notas y materias tratadas

Funcionarios exponen la posición procesal en la que sencuentra el establecimiento, así como los pasos que seguirán, asumiendo una tramitación norma Representantes del local exponen la situación del establecimiento y explican el cambio experimentado por el mismo, de forma que contextualizar su posición. Manifiestan su interés en alcanzar un estado de cumplimiento, comentando las medidas implementadas a la fecha, así como proyecciones de tiempo para implementar las faltantes.

Funcionarios explican la forma en que se entenderá el estado de cumplimiento, y el valor que la información que los representantes acompañen, tendría.

La presente minuta será enviada a las casillas de correo que se indicaron anteriormente, para que los intervinientes tengan respaldo de la celebración de la reunión. De no levantarse observaciones dentro de un día hábil contado desde su recepción, el presente documento será publicado en el correspondiente expediente del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, con fines de transparencia



INFORME DE RUIDO BE NICE RESTOBAR

REGION DE VALPARAISO

Cliente : BE NICE RESTOBAR

Informe N° : 001

Fecha : 19/10/2022.

Version : 1

Realizado por : Patricio Garay E.

Asesoría en Ingeniería SpA.



Nicolás Rendón Álvarez < rendon.lunz@gmail.com>

Notifica resolución exenta Nº 1586/2023

Contacto SMA <contacto.sma@sma.gob.cl> 12 de septiembre de 2023, 13:04 Para: correo <macmaraspa@gmail.com>, "rendon.lunz@gmail.com" <rendon.lunz@gmail.com>

Buen día,

Para su notificación, se adjunta al presente correo copia del documento que señala el asunto.

Agradeceré acusar recibo del presente mensaje.

Atentamente,

Oficina de Participación Ciudadana y Escazú

Superintendencia del Medio Ambiente Gobierno de Chile



contacto.sma@sma.gob.cl

(56-22) 6171860

Teatinos 280, Piso 9, Santiago, Chile

www.sma.gob.cl

2 adjuntos



Informe de Fiscalizacion Ambiental.pdf 1349K

RESOL 1586 SMA 2023.PDF 445K



INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Medidas Provisionales

BE NICE RESTOBAR

DFZ-2023-2574-V-MP

SEPTIEMBRE 2023

	Nombre	Firma
Aprobado	Rodrigo García Caballero	
Elaborado	Víctor Jaime Garrido	Janua:





INFORME ACÚSTICO DECRETO SUPREMO Nº38/11 DEL

MMA

BE NICE RESTOBAR COMUNA DE ALGARROBO REGION DE VALPARAISO

Cliente : BE NICE RESTOBAR.

Informe N° : 01

Fecha : 21/12/2022.

Versión :

Realizado por : Patricio Garay E.

Asesoría en Ingeniería SpA.

1